

**AYUNTAMIENTO DE GARCILLÁN
(SEGOVIA)**

ORDENANZA FISCAL Nº 11

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118-120 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la prestación personal y de transportes, con sujeción a los preceptos establecidos en esta Ordenanza.

Estas prestaciones se imponen para la realización de obras de competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas, siempre que se considere oportuno por el Ayuntamiento se utilización.

Artículo 2.

1. Estarán sujetos a la prestación personal los residentes del Municipio, excepto los siguientes:
 - a) Menores de 18 años y mayores de 55 años.
 - b) Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.
 - c) Reclusos de establecimientos penitenciarios.
 - d) Mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.
2. El Ayuntamiento cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación.
3. La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 3.

1. La obligación de la prestación de transportes es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporten el término afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.
2. La prestación de transportes, que podrá ser reducida a metálico por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional no excederá, para vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

Artículo 4.

1. Las prestaciones Personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.
2. La falta de concurrencia a la prestación, sin la previa redención, obligará, salvo casos de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía, exigiéndose ambos conceptos por vía ejecutiva para su recaudación
3. El Ayuntamiento tendrá en cuenta para fijar los períodos de prestación que éstos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término municipal.
4. Al objeto de exigir estas prestaciones con la misma equidad, se formará, si el Ayuntamiento considera adecuado a sus necesidades, un padrón de personas obligadas a ambas prestaciones. Dicho padrón, así como las rectificaciones anuales, se llevarán a cabo en el mes de diciembre, exponiéndose al público a efectos de prestación de reclamaciones.
5. Por el mismo orden en que aparezcan relacionadas en el Padrón, será exigida la prestación correspondiente a personas, vehículos, ganados, etc., por riguroso turno, de manera que coincidan el número de días de servicio y la duración de cada turno, no pudiendo serle exigida duración mayor a unos respecto a otros. El orden es susceptible de ser modificado por acuerdo entre los sujetos a la prestación y el Ayuntamiento, atendiendo a razones de clara necesidad por trabajo, u otras causas, de los obligados.

Artículo 5.

1. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada y exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la antelación debida de treinta días, salvo urgencia motivada, naciendo en ese momento la referida obligación.
2. La obligación al pago por redención a metálico de la prestación no satisfecha, nace en el momento de solicitar dentro de los veinte días anteriores a la fecha de la prestación, dicha redención.
3. El pago en metálico se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, dentro del plazo mencionado en el apartado anterior.

Artículo 6.

1. La falta de concurrencia a la prestación, sin la previa redención, obligará, salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía, exigiéndose ambos conceptos por vía ejecutiva para su recaudación, según lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones legales que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Al mismo tiempo, se hace constar que comprende seis

artículos y esta Disposición Final, y que fue aprobada en Sesión del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de septiembre de 1989.

Garcillán, a 20 de septiembre de 1989

EL SECRETARIO

LA ALCALDESA

Fdo.:

Fdo.: